

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que los Subdirectores de Sección del Cuerpo de Telégrafos pueden solicitar el pase á la escala auxiliar á ocupar una de las cinco plazas creadas de Auxiliares mayores primeros.

Otros de personal.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada á D. Rafael García Duarte y González.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en la fundación Hospital de Santa María de Esgueva, instituída en Valladolid.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de la concesión de un tranvía eléctrico del pueblo de Baeza al Santuario de la Yedra (Jaén).
Rectificando el anuncio de aprobación del proyecto y orden de ejecución por administración del adoquinado de las travesías de Redondela (Pontevedra), publicado en la GACETA de 10 del corriente.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.—Citando á D. Ramón Fernández Frias, Agente ejecutivo que fué de la zona de Colmenar.

Colegio de Corredores de Vigo.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber renunciado D. Fernando José Pérez el cargo de Corredor de esta plaza.

Universidad de Oviedo.—Convocando á las opositoras á las Escuelas elementales de niñas de Sahagún y Santa María del Páramo (León).

Universidad de Santiago.—Concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

Universidad de Valencia.—Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos á Doña Fidela Ruiz Celorrio.

Segundo tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de baúles con destino á las Comandancias de este tercio.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Frades.—Anunciando haber-

se expuesto al público el expediente relativo á la renovación de los distritos escolares de este término.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.—Requiriendo á D. Manuel Valiño para notificarle una resolución recaída en un procedimiento de apremio.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

El Madrileño.—La Emeritense.—Ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.—Banco de España (sucursal de Santiago).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, y en atención á las circunstancias que concurren en D. José de la Rica y Calvo, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Berna,

Vengo en disponer pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, á Mi Legación en El Haya y Luxemburgo.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Pérez Caballero.

En vista de las necesidades del servicio, Vengo en trasladar, en comisión, á Berna, á D. Pedro de Prat y Agacino, Marqués de Prat de Hantouillet, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Méjico.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Pérez Caballero.

Vengo en disponer que D. Bernardo Jacinto de Cologan y Cologan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Washington, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, á Mi Legación en Méjico.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Pérez Caballero.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ramón Piña y Millet, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, y destinarle, con esta categoría, á Mi Legación en Washington.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Pérez Caballero.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Pastor y Bedoya, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, cesante,

Vengo en destinarle, con igual categoría, al Ministerio de Estado; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno, que el art. 8.º, título 1.º, de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala para la colocación de los funcionarios cesantes de la misma clase.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Pérez Caballero.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Germán María de Ory y Morey, Ministro Residente, Agente diplomático en El Cairo,

Vengo en ascenderle á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y destinarle, con esta categoría, á Mi Legación en Montevideo; en la inteligencia de que el nombramiento corresponde al segundo turno, que el art. 8.º, título 1.º, de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala á la antigüedad entre los funcionarios de la clase inmediata.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Pérez Caballero.

Vengo en disponer que D. Fernando Osorio y Elola, Ministro Residente en Montevideo, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, á la Agencia diplomática en El Cairo.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Pérez Caballero.

Vengo en disponer que D. Juan Riaño y Jayangos, Ministro Residente en Mi Embajada en París, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, á la Legación en Christianía y Copenhague.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Pérez Caballero.

Vengo en disponer que D. Julián María del Arroyo y Moret, Ministro Residente en Bogotá, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, á Mi Embajada en París.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Pérez Caballero.

Por convenir así al mejor servicio, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Carrero y Lembeye, Ministro Residente en Centro América, Vengo en trasladarle, con la misma categoría, á Mi Legación en Bogotá.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Pérez Caballero.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Federico de Rojas y Alonso, Ministro Residente, cesante,

Vengo en destinarle, con igual categoría, á Mi Legación en Centro América; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno, que el artículo 8.º, título 1.º, de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala para la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Pérez Caballero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: En el presupuesto de este Ministerio para las atenciones del corriente año figuran, en el que á personal de Telégrafos se refiere, y de nueva creación, cinco plazas de Auxiliares mayores primeros en la escala auxiliar, con la dotación de 5.000 pesetas cada una.

El Ministro que suscribe, usando de la facultad que le concede el art. 11 de la vigente ley de Presupuestos, se propone modificar las plantillas del personal de Telégrafos á que se refiere; pero independientemente de este propósito, y no tratándose de transformación alguna, sino del cumplimiento de la citada ley y de cargos cuya dotación está ya fijada su provisión, no tiene razón de ser aplazada, ni podría disculparse.

El espíritu del Real decreto de 2 de Enero de 1902, reflejado en la estructura de las plantillas aprobadas para este año, y el sueldo con que tales plazas están remuneradas, indican que deben ser provistas por Subdirectores de la escala facultativa, que es la inferior inmediata, según su dotación; debiendo, á juicio del que suscribe, invitarse al personal de la referida clase, sin restricción alguna, á que en breve plazo soliciten dichas plazas, debiendo ser designados los cinco más antiguos de los que lo soliciten, quedando los restantes, si fuesen más de cinco, en expectación de destino y por el mismo orden de antigüedad para ir cubriendo sucesivamente las vacantes que ocurriesen en la categoría de Auxiliares primeros mayores hasta que la inferior inmediata, ó sea la de Auxiliares mayores segundos, se haya completado, en cuyo caso cesará el derecho de los Subdirectores en expectación de destino, continuando en la escala facultativa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de diez días, á contar desde la fecha de publicación de este Real decreto, todos los Subdirectores de Sección del Cuerpo de Telégrafos, hayan ó no aprobado las asignaturas de ampliación, pueden solicitar el pasar á la escala auxiliar á ocupar una de las cinco plazas creadas de Auxiliares mayores primeros, con la dotación de 5.000 pesetas anuales.

Art. 2.º Serán preferidos los más antiguos en su clase, y si el número de solicitantes fuese mayor que el de cinco, que son las plazas por proveer, los que excedan de este número, y siempre con la preferencia de su mayor antigüedad, tendrán derecho á ocupar las vacantes que ocurran en la referida clase de Auxiliares mayores primeros hasta que, completada que sea la plantilla correspondiente á la clase inmediata inferior, ó sea la de Auxiliares mayores segundos, cesará el derecho que este Real decreto concede á los Subdirectores, quedando éstos en la escala facultativa con los mismos derechos y antigüedad.

Art. 3.º Los Subdirectores que pasen á la escala auxiliar perderán todo derecho á volver á la facultativa.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos á D. Federico Bas y Moró, excedente del mismo empleo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Adminis-

tración de cuarta clase del Cuerpo de Correos á D. Pedro López Alonso.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos á D. Arturo de Salinas Medinilla y Gogénola.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos á D. Pelayo Correa Diumovich.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Fernández y Font, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumplirá los sesenta y cinco años de edad el día 15 del presente mes, fecha del cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Juan Barba y Gutiérrez, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Montes, en la vacante producida por ascenso de D. Joaquín María de Castellarnau, al Ingeniero Jefe de primera clase de Montes, Jefe de Administración de tercera, D. Gabriel López Olivas, propuesto en terna por la referida Junta.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Montes, en la vacante producida por ascenso de D. Primitivo Artigas, al Ingeniero Jefe de primera clase de Montes, Jefe de Administración de tercera, D. José Díaz Oyuelos, propuesto en terna por la referida Junta.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, por virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Gumersindo Fernández de la Rosa.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por ascenso de D. Gumersindo Fernández de la Rosa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Antonio Botija y Fajardo, que está y ha de continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por ascenso y por continuar en situación de supernumerario D. Antonio Botija y Fajardo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Mateo Tuñón y Lara, que está y ha de continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por ascenso y por continuar en situación de supernumerario D. Mateo Tuñón y Lara; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Servando Gutiérrez-Cos. Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Servando Gutiérrez-Cos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Eugenio Prieto Moreno y Rebollo, que está y ha de continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso y por continuar en situación de supernumerario D. Eugenio Prieto Moreno y Rebollo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Ricargo Algarra del Castillo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Ricardo Algarra del Castillo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Esteban Sala y Carrera, que

está y ha de continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso y por continuar en situación de supernumerario D. Esteban Sala y Carrera; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. José María Germán y Esteban, que está y ha de continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso y por continuar en situación de supernumerario D. José María Germán y Esteban; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. José de Robles y Nisarre.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por virtud de lo que dispone la vigente ley de Presupuestos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Manuel Ruiz Aguilar.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. José de Robles y Nisarre; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Santiago de Palacio y Rugama, que está y ha de continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso y por continuar en situación de supernumerario D. Santiago de Palacio y Rugama; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Manuel Rodríguez Ayuso.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Manuel Ruiz Aguilar; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Domingo Lizaur y Paul.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Rafael García Duarte y González Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, que se le considere posesionado de dicho cargo en esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar numerario que desempeña en la misma Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero se halla vacante, por defunción de D. Gregorio Martín, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el número 1.º del art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Burgos, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Eugenio Montero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere el art. 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de clasificar el Hospital de Santa María de Esgueva, instituido en Valladolid, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, durante un plazo de quince días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 11 de Enero de 1907.—El Director general, J. Tenorio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico del pueblo de Baeza al Santuario de la Yedra (Jaén).

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.983'87 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte: 1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que D. Antonio Conejero Sánchez, peticionario de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el interesado, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á D. Antonio Conejero Sánchez, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 17 de Noviembre último, se eleva á 4.813 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100

anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 9 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico del pueblo de Baeza al Santuario de la Yedra (Jaén), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico, para viajeros y mercancías, desde el pueblo de Baeza hasta el Santuario de la Yedra, en la provincia de Jaén.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar, de su cuenta y riesgo, todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía eléctrico desde el pueblo de Baeza hasta el Santuario de la Yedra, en la provincia de Jaén.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripciones, por Real orden de 8 de Agosto de 1906.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Baeza.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 9.919'40 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que, como mínimo, ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de 2 coches automotores para viajeros; 2 coches remolques para ídem; 2 automotores para mercancías; 2 vagones cerrados para ídem, y 2 vagones abiertos para ídem.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las re-

bajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad pública, policía urbana, y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional a la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones; a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y a todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten referentes a tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado a tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto a la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare a esta condición y se interrumpiere la explotación total o parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes a restablecerla y continuarla a costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella; y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, o si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será

responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, a quien correspondiera.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare a esta condición, o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o a la cabeza de la línea.

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—Aprobado por S. M.—F. DE FERRER.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones. Linares a 2 de Enero de 1907.—A. Conejero.

TARIFA

GRAN VELOCIDAD				Ganados.				
Viajeros.				Ganados.				
	PEAJE — Pesetas.	TRANSPORTE — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.		PEAJE — Pesetas.	TRANSPORTE — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	MINIMO de percepción. — Pesetas.
En primera clase.....	0'07	0'03	0'10	Por cabeza y kilómetro:				
En segunda clase.....	0'05	0'025	0'075	Bueyes, vacas, toros, caballos, mulos,	0'08	0'03	0'11	>
por viajero y kilómetro.				asnos y animales de tiro.....	0'03	0'02	0'05	0'50
Los niños menores de tres años no pagarán nada, a condición de ser llevados en brazos y sin ocupar asientos. Los de tres a seis años pagarán medio asiento.				Terneras y cerdos.....	0'02	0'01	0'03	0'50
				Carneros, ovejas, cabras, cabritos y corderos.....				

EQUIPAJES				DERECHOS ACCESORIOS			
Exceso de equipajes.				Almacenajes.			
	PEAJE — Pesetas.	TRANSPORTE — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	MINIMO de percepción. — Pesetas.		POR DIA — Pesetas.	MINIMO de percepción. — Pesetas.
Hasta 50 kilogramos, precio único ...	0'35	0'15	0'50	>	Equipajes, encargos, muestrarios, comestibles y mercancías de gran velocidad, por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'01	0'15
Idem más de 50 kilogramos, por tonelada y kilómetro.....	0'50	0'25	0'75	0'50	Metálicos y valores.		
Encargos y muestrarios, por ídem id.	0'70	0'30	1	0'50	Por fracción indivisible de 250 pesetas.....	0'06	0'50
					Materias inflamables o peligrosas, por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'10	1
					Materias pequeña velocidad.		
					Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0'05	0'25
					Carruajes.		
					Por cada uno.....	2	>
					Repesos.		
					Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0'15	0'25
					Por vagón completo.....	2'50	>
					Precintos.		
					Por bulto, hasta 25 kilogramos.....	>	0'25
					Idem de 25 a 50 ídem.....	>	0'50
					Idem de 50 a 100 ídem.....	>	0'75
					Siendo más de 100 ídem.....	>	1

NOTA.—Se consideran materias inflamables: la pólvora, algodón pólvora, dinamita, cartuchos y proyectiles cargados, cápsulas y fulminantes, cohetes, piezas de artificios, fósforos, eter, nafta, bencina, ácido nítrico y sulfúrico, y, en general, todos los artículos que por su naturaleza sean susceptibles de inflamarse por choque o rozamientos o influencias atmosféricas.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

CLASES	CLASES	CLASES			
Abanicos.....	1. ^a	Arcillas.....	3. ^a	Camas de todas clases.....	2. ^a
Abonos para tierras.....	3. ^a	Arena.....	3. ^a	Camiones, carros y carretas, desmontados.....	1. ^a
Albayalde.....	1. ^a	Armas de todas clases.....	1. ^a	Campanas, campanillas y cascabeles.....	1. ^a
Alfombras.....	2. ^a	Arneros o cribas.....	1. ^a	Campeche.....	1. ^a
Aceite de oliva.....	3. ^a	Arneses y atalajes para caballerías.....	1. ^a	Cancelas o verjas de hierro o madera.....	2. ^a
Aceite de otras clases.....	1. ^a	Arroz.....	2. ^a	Canela.....	1. ^a
Aceitunas.....	1. ^a	Artículos no especificados.....	1. ^a	Cántaros y demás vasijas.....	1. ^a
Acero en barras o lingotes.....	2. ^a	Avellanas.....	2. ^a	Cañamo en rama o hilado.....	2. ^a
Acero labrado.....	1. ^a	Avena.....	3. ^a	Cañamones.....	2. ^a
Aguas medicinales.....	1. ^a	Azafrán.....	1. ^a	Cañas de todas clases.....	1. ^a
Aguardientes.....	2. ^a	Azúcar de todas clases.....	2. ^a	Capachos.....	1. ^a
Aguarrás.....	1. ^a	Azufre.....	2. ^a	Carbón vegetal.....	2. ^a
Alabastro.....	1. ^a	Calderería.....	2. ^a	Carbón mineral.....	3. ^a
Alambre de todas clases.....	1. ^a	Calderilla (moneda).....	1. ^a	Carne salada.....	1. ^a
Areas de hierro y madera.....	1. ^a	Caloríferos.....	1. ^a	Cartonería.....	1. ^a
Anteojos.....	3. ^a	Calzado.....	2. ^a	Cables o maromas de todas clases.....	2. ^a
Bacalao.....	2. ^a	Algarrobos.....	1. ^a	Cañahuet.....	1. ^a
Baldosa o baldosín.....	3. ^a	Algodón de todas clases.....	2. ^a	Cacao.....	2. ^a
Banastas vacías.....	1. ^a	Almendras.....	1. ^a	Cacharrería.....	1. ^a
Barrilla natural artificial.....	3. ^a	Almidón.....	2. ^a	Cadenas de hierro.....	2. ^a
Básculas.....	2. ^a	Alpargatas.....	1. ^a	Colchones.....	1. ^a
Botofas.....	2. ^a	Alpiste.....	2. ^a	Colores de todas clases.....	1. ^a
Baúles y maletas vacías.....	1. ^a	Alquitrán.....	1. ^a	Conservas alimenticias.....	1. ^a
Bebidas espirituosas y gaseosas.....	1. ^a	Anis o matalauva.....	2. ^a	Corambres.....	2. ^a
Bellotas.....	3. ^a	Arados de todos sistemas.....	2. ^a	Corchos.....	1. ^a
Betunes.....	2. ^a	Arboles y arbustos vivos.....	1. ^a	Cordajes o cordelería.....	2. ^a
Bisutería.....	1. ^a	Café.....	2. ^a	Cortezas medicinales, tintóreas y para curtidos.....	2. ^a
Bolas de billar.....	1. ^a	Cal común o hidráulica.....	3. ^a	Crin vegetal o animal.....	2. ^a
Bombas de incendios, riegos, etc.....	2. ^a	Brea.....	1. ^a	Cristalería.....	1. ^a
Bombillas.....	1. ^a	Bronce en lingotes.....	2. ^a	Cubas de todas clases.....	1. ^a
		Idem labrado.....	1. ^a	Cuchillería.....	1. ^a
		Bujías esteéricas.....	1. ^a	Castañas.....	2. ^a

CLASES	
Cebada.....	3. ^a
Cecina ó chacina.....	1. ^a
Cedacera.....	1. ^a
Cemento.....	3. ^a
Centeno.....	3. ^a
Cera en bruto y labrada.....	2. ^a
Botellas vacías.....	1. ^a
Esparto en bruto y labrado.....	1. ^a
Especiería.....	1. ^a
Espejos.....	1. ^a
Espiritu de vino.....	2. ^a
Espiego.....	1. ^a
Esponjas.....	1. ^a
Estacas y palos sin labrar.....	2. ^a
Estampas y grabados.....	1. ^a
Cerillas fosfóricas.....	1. ^a
Cerrajería.....	2. ^a
Cueros de todas clases.....	2. ^a
Decoraciones de teatros.....	1. ^a
Drogas.....	1. ^a
Duelos.....	2. ^a
Dulces de todas clases.....	1. ^a
Embalajes varios.....	1. ^a
Equipajes.....	1. ^a
Escobas de todas clases.....	1. ^a
Guantería.....	1. ^a
Guarniciones.....	1. ^a
Guijo y guijarro.....	3. ^a
Habas secas.....	3. ^a
Habas verdes.....	2. ^a
Habichuelas secas.....	2. ^a
Hachas de viento.....	1. ^a
Harinas.....	3. ^a
Herraduras y sus clavos.....	2. ^a
Herramientas.....	2. ^a
Cerveza.....	1. ^a
Cestería de todas clases.....	1. ^a
Chimeneas metálicas de mármol.....	1. ^a
Chocolate.....	2. ^a
Cobre en bruto ó labrado.....	2. ^a
Coches desmontados.....	1. ^a
Cok.....	2. ^a
Cola fuerte para carpintero.....	2. ^a
Filtros.....	1. ^a
Flores naturales y artificiales.....	1. ^a
Forraje.....	3. ^a
Fósforos de todas clases.....	1. ^a
Frutas verdes y secas.....	1. ^a
Fundición de imprenta.....	2. ^a
Garbanzos.....	3. ^a
Gomas de todas clases.....	1. ^a
Gomas.....	1. ^a
Grasas no clasificadas.....	1. ^a
Hierbas secas ó medicinales.....	1. ^a
Hierro en bruto.....	2. ^a
Idem labrado.....	1. ^a
Hilazas ó hilos comunes.....	2. ^a
Hoja de lata.....	2. ^a
Hornos de todas clases.....	1. ^a
Hornillos económicos.....	1. ^a
Hortalizas.....	2. ^a
Estaña en bruto y labrado.....	2. ^a
Esterería.....	2. ^a
Estiércol.....	3. ^a
Estopa en rama.....	1. ^a
Estufas de todas clases.....	1. ^a
Faroles.....	1. ^a
Féculas.....	1. ^a
Ferreterías.....	2. ^a
Fideos.....	1. ^a
Figuras y adornos.....	1. ^a
Jaulas para aves y otros animales.....	1. ^a
Juguetes.....	1. ^a
Ladrillos comunes.....	3. ^a
Lampistería.....	1. ^a
Lana.....	1. ^a
Latón en bruto y labrado.....	2. ^a
Legumbres.....	2. ^a
Lencería.....	2. ^a
Leña.....	3. ^a
Licores.....	1. ^a
Loza.....	1. ^a
Madera de construcción y talla.....	3. ^a
Madera labrada.....	1. ^a
Maíz.....	3. ^a
Maquinaria.....	2. ^a
Marcos para cuadros.....	1. ^a
Mármoles en bruto.....	3. ^a
Idem labrados.....	3. ^a
Incienso.....	1. ^a
Instrumentos de música, ciencia y artes.....	1. ^a
Idem para agricultura.....	2. ^a
Jabón común.....	3. ^a
Jamones.....	1. ^a
Pastas alimenticias.....	1. ^a
Patatas.....	2. ^a
Pellejería.....	1. ^a
Pelote.....	1. ^a
Perfumería.....	1. ^a
Pesos, pesa y medidas.....	1. ^a
Pescados secos y salados.....	2. ^a
Petróleo.....	1. ^a
Pianos.....	1. ^a
Piedras de construcción y para camino.....	3. ^a
Pimentón.....	2. ^a
Piñas y piñones.....	1. ^a
Plantas de todas clases.....	1. ^a
Materiales de construcción y para obras públicas.....	3. ^a
Mesas de billar y sus accesorios.....	1. ^a
Metales en bruto y labrados.....	2. ^a
Minerales.....	3. ^a
Muebles.....	1. ^a
Munición de plomo.....	3. ^a
Naipes.....	1. ^a
Nueces.....	1. ^a
Huevos.....	1. ^a
Hules y gutaperchas.....	1. ^a
Impresos, encuadernados ó no.....	2. ^a
Ruedas desmontadas.....	1. ^a
Sacos vacíos.....	1. ^a
Objetos de arte.....	1. ^a
Orégano.....	1. ^a
Organos y organillos.....	1. ^a
Orujo.....	3. ^a
Paja en jarpiles ó sacos.....	1. ^a
Plomo en bruto.....	3. ^a
Plomo labrado.....	3. ^a
Polcas de madera ó hierro.....	1. ^a

CLASES	
Porcelana.....	1. ^a
Prensas de todas clases.....	2. ^a
Quesos de todas clases.....	2. ^a
Quincalla.....	1. ^a
Raíces de todas clases.....	2. ^a
Rotama.....	3. ^a
Rodillos de piedra ó hierro.....	3. ^a
Ropas hechas.....	1. ^a
Utensilios de cocina.....	1. ^a
Uvas en cesto ó capachos.....	3. ^a
Velas de cera ó sebo.....	1. ^a
Vidrieras.....	1. ^a
Vinagre.....	2. ^a
Vino en botellas.....	1. ^a
Vino en pellejos ó pipas.....	3. ^a
Palas de madera ó hierro.....	2. ^a
Pan.....	3. ^a
Panderetas.....	1. ^a
Papel de todas clases.....	2. ^a
Paraguas.....	1. ^a
Pasamanería.....	1. ^a
Tabaco en rama y elaborado.....	1. ^a
Tapices.....	1. ^a
The.....	1. ^a
Tejas de todas clases.....	1. ^a
Tejidos de seda.....	3. ^a
Tejidos de lana y algodón.....	2. ^a
Telas metálicas.....	2. ^a
Tierras de todas clases.....	3. ^a
Tintas de todas clases.....	1. ^a
Tornos desarmados.....	1. ^a
Trapos.....	1. ^a
Trigo.....	3. ^a
Tubos de plomo, hierro y otros metales.....	3. ^a
Urnas de todas clases.....	1. ^a
Yeso en piedra ó molido.....	3. ^a
Zafra de hierro, de lata ó latón.....	1. ^a
Zalcas.....	1. ^a
Zinc en bruto.....	2. ^a
Sal común.....	3. ^a
Salas medicinales.....	1. ^a
Salitres.....	2. ^a
Salvados.....	2. ^a
Sanguijuelas.....	1. ^a
Sarmientos secos.....	3. ^a
Sarmientos verdes para plantaciones.....	2. ^a
Sebo en rama.....	1. ^a
Seda y sedería.....	1. ^a
Semillas y simientes.....	1. ^a
Serrín.....	1. ^a
Sillas de todas clases.....	1. ^a
Sombrereria.....	1. ^a
Sombrillas.....	1. ^a
Sosa cáustica.....	3. ^a
Zinc labrado.....	1. ^a
Zumaque.....	1. ^a

Bases de aplicación.

- 1.^a Se cobrarán los precios según el número de kilómetros recorridos. Toda fracción de kilómetro se considerará como kilómetro completo.
- 2.^a No se tendrá en cuenta fracciones de peso inferiores á 10 kilogramos. Toda fracción inferior se considerará como 10 kilogramos completos.
- 3.^a Cualquiera que sea la distancia recorrida, el precio de una expedición, sea en grande, sea en pequeña velocidad, no podrá ser inferior á 0'50 pesetas.
- 4.^a El viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, nada tendrá que abonar por el transporte de equipaje; por el exceso abonará lo que corresponda según la tarifa para las mercancías transportadas con la velocidad de los trenes de viajeros.
- 5.^a Los niños que paguen medio billete tienen derecho al transporte gratuito de 20 kilogramos de equipaje. Los niños que no abonen billete no tienen derecho al transporte gratuito de equipaje.
- 6.^a Todo viajero podrá conducir á mano 15 kilogramos en paquetes que por su forma, volumen ó olor no puedan molestar á los viajeros.
- 7.^a Para los animales, mercancías y objetos no designados en la tarifa se abonarán los precios correspondientes á las tarifas más análogas.
- 8.^a Los precios de la tarifa no son aplicables á las masas indivisibles que pesen más de 2.000 kilogramos. Se aumentarán para ellas los precios en una mitad.
- 9.^a No podrá ser obligado el concesionario al transporte de masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos; si, no obstante, transportara el concesionario alguna, queda obligado durante los tres meses siguientes á transportar masas del mismo ó inferior peso, si hay quien lo solicite. En este caso, el Gobierno, á propuesta del concesionario, fijará los precios aplicables.
10. No son aplicables los precios consignados en la tarifa:
 - a) A los productos y objetos no incluidos en ella y que pesen menos de 200 kilogramos por metro cúbico de volumen.
 - b) Al oro y plata en barras manufacturadas, al plaqué de oro ó plata, al mercurio, platino, joyas, encajes, piedras preciosas, objetos de arte y otros valores.
11. En los casos enunciados se determinará los precios de transporte anualmente por el Gobierno, tanto para grande como para pequeña velocidad, á propuesta del concesionario.
12. En el caso en que el concesionario juzgue conveniente, sea para el trayecto total, sea para un trozo, variar, con ó sin condiciones, los precios de la tarifa, no podrá establecerlo sin previa aprobación del Gobierno.
13. Se anunciará al público, con quince días de anticipación por lo menos, toda modificación de tarifas propuesta por el concesionario.
14. El concesionario queda obligado á efectuar constantemente con cuidado, exactitud y celeridad y sin distinción favorable para nadie el transporte de viajeros, ganados, mercancías y objetos cualquiera que deban circular por el tranvía.
15. Los bultos, ganados, mercancías y objetos cualquiera serán inscritos en la estación de salida y en la de llegada en registros especiales, á medida que sean recibidos, haciendo mención en la estación de salida del precio total del transporte.
16. La expedición de las mercancías que tengan el mismo destino ha de ser hecha según el orden de inscripción en el registro de salida.
17. El concesionario queda obligado á entregar á cada expedidor un talón en que conste la naturaleza y peso del bulto facturado, el precio total del transporte y el plazo en que se efectuará dicho transporte.

18. Los animales, las mercancías y otros objetos cualquiera serán expedidos y entregados en los plazos que resulten de las condiciones siguientes:
 - 1.^a Los expedidos á gran velocidad han de salir en el primer tren que comprenda carruajes de todas clases, siempre que hayan sido presentados para facturarlos tres horas, por lo menos, antes de la salida del tranvía. Serán puestas á disposición del expedidor en la estación del destino en el plazo máximo de dos horas, después de la llegada de aquél.
 - 2.^a Los expedidos á pequeña velocidad han de salir al día siguiente de su entrega lo más tarde. Serán puestos á disposición del consignatario á las veinticuatro horas de su llegada.
 - 3.^a Desde 1.^o de Abril á 30 de Septiembre estarán abiertas las estaciones para la recepción y entrega de las mercancías que se transporten á menor velocidad que los viajeros desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, y para la recepción y entrega de los encargos y demás objetos expedidos á la velocidad de los viajeros, desde la misma hora hasta las ocho de la noche; desde 1.^o de Octubre hasta 31 de Marzo se abrirán á las siete de la mañana y se cerrarán á las cinco de la tarde y ocho de la noche, respectivamente.
- Los domingos y días festivos se cerrarán á mediodía los despachos de mercancías.
19. Si los consignatarios no recogieran los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á los plazos señalados en la base 18, el concesionario tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad correspondiente que se fija en el cuadro de la tarifa.
20. Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del tranvía serán transportados gratuitamente.
21. Las tarifas especiales tendrán también condiciones especiales para su aplicación.

Carreteras.—Conservación y reparación.

En el número de la GACETA correspondiente al día de hoy su publica la aprobación del proyecto y la orden de su ejecución, por administración, del adoquinado de las travesías de Redondela, en la provincia de Pontevedra, y por error se dijo que el importe sería abonado con cargo al capítulo 11 del presupuesto vigente, resultando que es el capítulo 10, artículo 2.^o, concepto 2.^o, del presupuesto vigente.

Madrid 10 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latourre.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Ramón Fernández Frías, ó sus herederos, Agente ejecutivo que fué de la zona de Colmenar, para que se presente en el despacho de esta Delegación á recoger el pliego de cargos que se le tiene formulado con motivo del alcance que le resultó en el desempeño de su cargo, y en el improrrogable plazo de diez días, desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Málaga 2 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—10

Colegio de Corredores de Vigo.

La Sindicatura de este Colegio, por medio del presente edicto, hace saber que con fecha 24 de Diciembre de 1906, D. Fernando José Pérez Vinelga hizo renuncia del cargo de Corredor de esta plaza.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 del vigente Reglamento de Bolsas, 98 y 946 del Código de comercio, se hace público su renuncia para que los que se crean con derecho á alguna reclamación de su cargo puedan hacerlo en el término que fija la ley.

Vigo 8 de Enero de 1907.—El Secretario, Enrique Curbera Tapias.—El Síndico, Pedro Alvarez Vázquez. X—103

Universidad de Oviedo.

Convocatoria.

Las señoras opositoras á las Escuelas elementales de niñas de Sahagún (segundo distrito) y Santa María del Páramo, en la provincia de León, dotadas con 825 pesetas anuales, y que se han mostrado aspirantes, según relación publicada en la GACETA DE MADRID de 19 de Noviembre último, se servirán concurrir á los quince días de la publicación de este anuncio, ó á los diez y seis si fuere festivo el último, al salón de actos de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, á las once de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Las Maestras á quienes falte algún documento procederán á completar su expediente antes de empezar las oposiciones; advirtiéndole que si alguna dejase de hacerlo será excluida, sin ulterior recurso.

En cumplimiento de lo prevenido, los cuestionarios correspondientes á estas oposiciones estarán á disposición de las aspirantes en la Secretaría de la referida Escuela ocho días antes del señalado para dar principio á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Oviedo 31 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Silvano Fernández. P—11

Universidad de Santiago.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903, han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

Para aspirar al cargo de Ayudante se necesita haber cumplido veintitún años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.^o del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

- 1.^o Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.
- 2.^o Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.
- 3.^o Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la Enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiese aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Por último, serán admitidos también al concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de

las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo a las notas que tengan en su hoja de estudios, a cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida a la instancia.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza a la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 2 de Enero de 1907.—El Rector, Cleto Troncoso. P—12

Universidad Literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Este Rectorado, a propuesta del Consejo universitario, ha tenido a bien nombrar Vocal del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas y de párvulos, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 4 de Febrero último, en sustitución de Doña Josefa Amor Rico, a Doña Fidela Ruiz Celorrio, Regente de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad; y suplentes primera, segunda, tercera y cuarta, respectivamente, a Doña María del Amparo Hidalgo, Directora de la Normal de Alicante, Doña Ana María Carra, Doña María Maroto y Doña Blanca Soto, Profesoras de la de Murcia.

Lo que se hace público para conocimiento de las señoras opositoras, quienes podrán hacer uso del derecho de recusación que les concede el art. 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 dentro del preciso término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 2 de Enero de 1907.—El Rector, José María Machi. P—14

Segundo tercio de la Guardia civil.

El día 6 de Febrero próximo venidero, a las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real, que componen el segundo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Toledo 10 de Enero de 1907.—El Coronel Subinspector, Manuel Hogaños. S—36

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Frades.

D. Antonio Corral Jarazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Frades.

Hago saber que la Corporación municipal que me honro presidir, en sesión de 24 del corriente, aprobó el expediente instruido relativo a la renovación de los distritos escolares de este término, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, que empezarán a correr desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para oír las reclamaciones que se presenten y sean pertinentes.

Frades 27 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Corral. M—10

Alcaldía constitucional de Pozoblanco (Córdoba).

Por el presente se requiere a D. Manuel Vallño Quintela, cuyo paradero se ignora, para que durante el plazo de quince días pueda serle notificada la resolución habida en la reclamación formulada por Doña Francisca López Rubio contra el procedimiento de apremio y embargo de fincas que aquél incoó para hacer efectivo el débito de 525 pesetas que resultaban a la Administración de Consumos de esta villa, que cesó en 31 de Diciembre de 1904.

Pozoblanco 31 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Lucas del Rey. M—11

Ayuntamiento constitucional de Agate.

D. Juan de Armas Merino, Alcalde constitucional de la villa de Agate.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer y con vista del expediente instruido para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de quince años de Juan Alamo García, hermano del mozo Pedro Alamo García, que le corresponde ser incluido en el alistamiento del entrante año, acordó resolver que hay motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero de dicho individuo en las condiciones que determina la ley.

Y para su publicación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto; haciendo constar que los únicos datos que se han podido adquirir para la identificación de dicho ausente son los siguientes:

Juan Alamo García, natural de esta villa, de edad de treinta y seis años, hijo de Pedro Alamo, sin otro apellido, y de María García Fleitas. Se embarcó para Buenos Aires en 13 de Febrero de 1890.

Villa de Agate 20 de Agosto de 1906.—Juan de Armas.—Por su mandado, Carlos Martín, Secretario. M—8

Ayuntamiento constitucional de Agullar de Campoo.

D. Ildefonso Ruiz Sobera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Agullar de Campoo.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazo vigente, los mozos Eugenio Damián Fuente Robles, hijo de Nicolás y de Angela; Isidoro Martín Medrano, hijo de Mariano y de Dolores; Antonio Cantero Maestro, hijo de Santiago y de Anselma; y Pablo Bedoya Marcos, hijo de Maximino y de Ignacia, que nacieron en esta villa en 12 y 26 de Febrero, 17 de Mayo y 29 de Junio de 1886 respectivamente, e ignorándose su actual residencia y la de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que el día 27 del actual, a la hora de las diez, concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, así como en los días 10 de Febrero y 6 de Marzo, en que se verificarán el sorteo y la clasificación y declaración de soldados respectivamente, pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Agullar de Campoo 6 de Enero de 1907.—Ildefonso Ruiz Sobera. M—35

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Angel Jiménez Hernández, nacido en esta villa el 11 de Mayo de 1886, hijo de Manuel y Antonia, e ignorándose su paradero desde hace más de diez años, se cita a los mismos por medio de este anuncio para que se presenten en la Sala consistorial al acto de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo del año actual, bien por sí o por persona que les represente; bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes de no verificarlo.

Astudillo 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, P. D., José Cas-trillo del Mar. M—32

Alcaldía constitucional de Pozobondo.

D. Francisco Ballesteros Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Pozobondo.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de los mozos que se relacionan a continuación, que han sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, se les cita por medio del presente edicto para que concurran a esta Casa Consistorial el día 27 del mes actual al acto de la rectificación del alistamiento; el día 9 de Febrero próximo, al acto del cierre de dicho alistamiento; el día 10 del mismo mes, al del sorteo, y el día 3 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, para el de clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejan de asistir a los expresados actos les parará el perjuicio correspondiente y serán declarados prófugos.

Ruego a las Autoridades en cuya jurisdicción residan los expresados mozos ó sus familias hagan llegar a su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía su domicilio, para proceder a lo que hubiere lugar; y en caso de haber fallecido se servirán dar me aviso los Sres. Alcaldes para acordar la exclusión.

Pozobondo 7 de Enero de 1907.—Francisco Ballesteros.

Mozos que se citan.

Enrique Sánchez Núñez, hijo de Ricardo y María; Antonio Ruiz, de Isabel; Angel Martínez González, de Inocencio y Francisca; Amado García Martínez, de José y Antonia; Esteban Valdés Soriano, de Juan y Concepción; Avelino Alcantud Sánchez, de Francisco y Petra; Fabriciano García Sánchez, de Francisco y Magdalena; Benjamin Alvert Urios, de Ramón y Agustina; Amadeo Ródenas Sierra, de Andrés y Dionisia; Juan Manuel López, de Domingo; Tiburcio Ródenas González, de Manuel y María. M—37

Alcaldía constitucional de Pozuelo.

D. Nicolás Soto Simón, Alcalde constitucional de este pueblo de Pozuelo.

Hago saber que en el alistamiento formado en este pueblo para el reemplazo del Ejército del corriente año han sido incluidos, en virtud de lo preceptuado en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos relacionados a continuación; y como, a pesar de las gestiones practicadas al efecto, se ignora su paradero, por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Capitular el día 27 del actual, y hora de las once, al acto de la rectificación, ó en algunos de los siguientes, hasta igual hora del 10 de Febrero próximo, en que ha de quedar definitivamente cerrado el expresado alistamiento; en la inteligencia que en caso de la no presentación les parará los perjuicios a que haya lugar.

Pozuelo 7 de Enero de 1907.—Nicolás Soto.—De su orden, El Secretario, Juan Arroyo.

Mozos que se citan.

Marcelo Iglesia, apareció en este pueblo el 12 de Febrero de 1886.

Dionisio Iglesia, idem el 7 de Octubre de idem; los dos son expositos y sin padres conocidos. M—36

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Ignorándose el paradero de los mozos Joaquín Agapito Rubio, hijo de Pedro y de Patrocínio; Hipólito Juan Juan Pérez, de José y Victoria, y Miguel Pedrosa Cuenca, de Francisco y Basilia, que nacieron en esta villa en 16 de Marzo, 29 y 29 de Agosto del año de 1886, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personal ó por legítimo representante, a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896; que de ignorarse la actual comparecencia de los mismos les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villada 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Moncada. M—38

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BELMONTE

Por el Sr. D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido, para cumplimentar orden de la Superioridad, por providencia de hoy ha mandado se cite, como por la presente se cita, al testigo Alfonso García Conejo, vecino de Osa de la Vega, si bien se hace constar por diligencia no haber en el mismo pueblo individuo alguno con el nombre y apellidos, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Cuenca, el día 1.º de Febrero del corriente año, a las nueve de su mañana, señalado para la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa formada en este Juzgado bajo el núm. 114 de 1905 contra Jesús Cuevas y otro sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para la citación expresada, expido y firmo la presente en Belmonte a 8 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Juan Moreno.—El Escribano, Miguel López. JO—502

Por el Sr. D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido, para cumplimentar orden de la Superioridad, se ha mandado en providencia de hoy citar, como por la presente se cita, al testigo Marcos Martínez, vecino de Villares del Sar de Don Guillén, si bien se hace constar por diligencia que en dicha localidad no hay ningún vecino que así se llame, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Cuenca el día 22 del actual, a las diez de su mañana, señalado para la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa formada en este Juzgado bajo el núm. 12 de 1905; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para la citación acordada expido y firmo la presente en Belmonte de Cuenca a 8 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Juan Moreno y Naranjo.—El Escribano, Miguel López. JO—501

BILBAO—ENSANCHE

D. Bernardino Moreda y González, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao.

Certifico que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 22 de Diciembre de 1906, el Sr. D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de la misma; vistos estos autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. Juan José de Gurtubay y Castejón, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Francisco Rasche, bajo la dirección del Abogado D. Benito Marco Gardoqui, contra la herencia de D. Joaquín Eguiluz Torre, y en su representación los presuntos herederos del mismo, D. Joaquín, D. Francisco y Don Aquilino Eguiluz, en rebeldía, sobre pago de pesetas:

Fallo que debía mandar y mando seguir esta ejecución adelante contra los bienes embargados, y con su importe, que se haga pago a D. Juan José de Gurtubay de la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas, que la herencia de D. Joaquín Eguiluz Torre le es en deber como intereses de veinte mil pesetas recibidas por éste a préstamo, vencidos el 20 de Septiembre último, con más los intereses legales de dicha cantidad, a contar desde la presentación de la demanda, y las costas causadas y que se causen hasta el pago total.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados herederos del D. Joaquín Eguiluz se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por la ley, y se notifique en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio de Insausti.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Bilbao a 26 de Diciembre de 1906.—Ante mí, Bernardino Moreda. X—104

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebollo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación del metálico y efectos que al final se expresarán, de la propiedad de José Barbero Huerta y otros, vecinos del Viso del Alcor, que fueron robados el día 20 del corriente de la casilla de tareros de la hacienda de Baroja, de este término, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona 24 de Diciembre de 1906.—Francisco Ruiz de Rebollo.—El actuario, Juan Luis Morales.

Efectos.

Ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, en plata y cuartos.—Un recibo de lotería de una peseta con núm. 21.216. Un reloj de níquel.—Dos pesetas en plata.—Unos carritos de plata montados en piedras azul y blanca. JO—36

D. Francisco Ruiz de Rebollo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de un burro castaño, pequeño, topino de las cuatro, de ocho años, que fué hurtado el día 17 del corriente de los terrenos de la Hacienda de Medina, de este término, de la propiedad de Ramón de los Santos, vecino de Sevilla, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con sus poseedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Carmona a 24 de Diciembre de 1906.—Francisco Ruiz de Rebollo.—El actuario, Juan Luis Morales. JO—37

ECIJA

D. Francisco Summers de la Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán a regir y contarse desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a la persona ó personas que el día 17 de los corrientes cortara los precintos de siete vagones que estaban en la estación férrea de esta ciudad preparados para salir con dirección a la de Córdoba, al objeto que comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye por referido hecho; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía de la Nación, para que practiquen activas diligencias encaminadas a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, con las seguridades convenientes, ponerlo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija a 18 de Diciembre de 1906.—Francisco Summers.—El actuario, Juan Priego. JO—46

QUIROGA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó, por auto de esta fecha, declarar concluso el sumario formado sobre lesiones graves a Manuel Castro Sanmartín contra Faustino Alvarez Morillo y otros, declarado rebelde, y en la actualidad ausente en ignorado paradero; fuese citado y emplazado el Faustino por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo a hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado que se encarguen de su defensa y representación; advirtiéndole que puede designarlos en el acto de la notificación, si compareciere; bajo apercibimiento de que en otro caso le serán designados en turno.

Y para que le sirva de citación y emplazamiento en forma al Faustino, en cumplimiento a lo mandado, para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Quiroga a 26 de Septiembre de 1906.—Baldomero G. Lindoso. JO—129

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.828 de orden del año 1906 por lesiones que se produjo Juan Puyueló García, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 del mes de la fecha, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Viernes 11 de Enero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA

COMPañIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID," CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas. Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteños, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Ponteños, 8.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Ponteños, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteños, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteños, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Arcadio, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Función 15.ª de turno 1.º.—Trannhauser.

ESPAÑOL.—A las 9.—La pasadera.—Amor á oscuras.

COMEDIA.—A las 9.—Triplepatte.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La rebotica.—Mimo (doble).—El amor asusta.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada.—La fragua de Vulcano.—La mala sombra.—Los bárbaros del Norte.

GRAN TEATRO.—Segundo gran baile de máscaras, desde la una á las seis de la madrugada.

COMICO.—A las 7.—Venus Kursaal y cinematógrafo.—El Ramadán.—El ratón y Casta y Pura.—La guedeja rubia.

ESLAVA.—A las 7.—El maño y cinematógrafo.—Chinita.—El mozo crúo.—Hotel de Roma.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Ponteños, 8.—Teléfono, 75